

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.- N° **11001-31-03-035-2023-00292-00**

En atención a las actuaciones que antecede el Despacho, dispone:

1. Tener por notificada a la demandada **MARIA DEL CARMEN VASQUEZ PUEYO**, conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022¹, quien dentro del término concedido y a través de apoderado contestó la demanda².

2. Reconocer personería para actuar a la abogada **LUZ MARINA CASTELLANOS PACHON**, como apoderada judicial de la parte demandada en los términos y para los fines del poder conferido³.

¹ Ver a folio 007 digital.

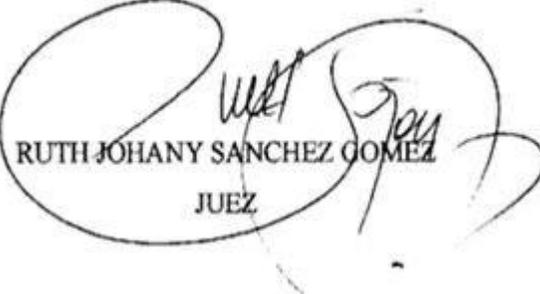
² Ver a folio 008 digital.

³ Ver a pag. 005, folio 008 digital.

3. Del dictamen visto a folio 008 digital, córrase traslado a las partes por el termino de tres (3) días, lo anterior de conformidad con lo estipulado en el artículo 228 del C.G.P.

Vencido el termino de traslado ingrese el proceso al despacho para continuar con el trámite procesal.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

<p>JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificación por estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 039 de hoy 27 de octubre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p>DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA Secretaria</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.- N° **11001-31-03-035-1999-01423-00**

En atención a las actuaciones que antecede el Despacho, dispone:

Previo a resolver la solicitud obrante a folio 005 digital, se ordena requerir a la demandada **GILMA MARÍA FUENTES ROJAS**, para que proceda a otorgar poder a la abogada **RUTH CELMIRA MOLANO RODRIGUEZ**, conforme lo dispone el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 toda vez que, dentro del mismo, no obra constancia de que se haya conferido mediante mensaje de datos, o presentado ante notario u oficina judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

<p>JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificación por estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 039 de hoy 27 de octubre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA Secretaria</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO A CONTINUACION N° 11001 3103035 2016 00671 00

En atención a las actuaciones que antecede el Despacho, dispone:

1. Secretaría oficie a la oficina de reparto de esta ciudad para que proceda a abonar a la carga de este Juzgado la presente demanda ejecutiva acumulada y así, procedan a emitir la respectiva acta de reparto, previo a librar mandamiento.

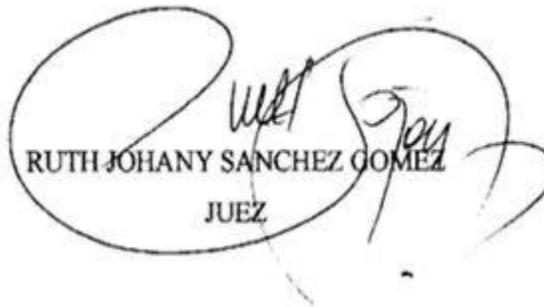
2. Los demandados deberán acreditar, dentro de los 3 días siguientes a la notificación de la presente decisión, el cumplimiento de la sentencia proferida por el Honorable Tribunal Superior de Bogotá el día 9 de mayo de 2023.

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone a INADMITIR la anterior demanda (acumulada), para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente auto, se subsane so pena de rechazo, en estos aspectos:

- I. En armonía con lo regulado en el numeral 1° del artículo 84 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 74 *ibidem*, alléguese poder conferido por la parte ejecutante para iniciar el presente proceso en donde se efectuó presentación personal por quien lo otorga, contrario a ello, si se confiere con las formalidades de Ley 2213 de 2022, se requiere acreditar la exigencia contenida en el inciso primero del Art. 5°.
- II. Adecue la pretensión 3 de la demanda a lo ordenado en el numeral 2.1 de la sentencia proferida el 9 de mayo de 2023 por el Tribunal Superior de Bogotá D.C. deberá tener en cuenta la parte ejecutante que la sentencia no la autorizo a pagar el costo de los impuestos, revisión

tecnología mecánica etc., por tanto, si pretende su cobro deberá hacerlo mediante el proceso correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

<p>JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificación por estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 039 de hoy 27 de octubre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p>DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA Secretaria</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.- N° **11001-31-03-035-2019-00378-00**

En atención a las actuaciones que antecede el Despacho, dispone:

1. No se tiene en cuenta la renuncia al poder vista a folio 054 digital proveniente del profesional Luis Alejandro Quintero Sáenz, como quiera que el mismo no ha actuado ni apodera ninguna de las partes dentro de la presente litis, como lo acepta el mismo abogado en correo del 15 de septiembre de 2023 visto folio 056 "*...toda vez que por error involuntario fue enviado y no corresponde con la realidad del proceso*".

2. Atendiendo la solicitud vista a folio 057 digital el Despacho por considerarlo pertinente procede a reprogramar, la audiencia fijada en auto de fecha 22 de agosto de 2023 para la hora de las 09:00 am del día 4 del mes de julio del 2024.

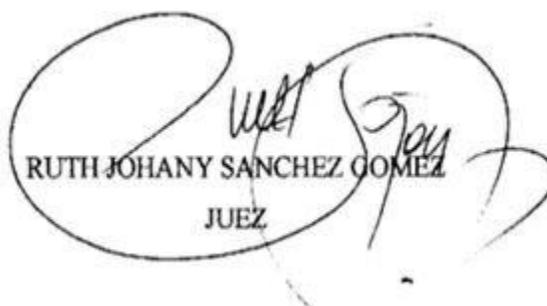
Se advierte a los apoderados judiciales de las partes el deber de concurrir en la fecha antes indicada y prestar su colaboración para la práctica de la audiencia. Además, tienen que comunicar a sus poderdantes dicha data y asegurar su puntual asistencia (art. 78 *Ibíd*em).

Dicha audiencia, en consonancia con lo previsto en el canon 103 del C.G.P., se realizará de manera virtual mediante el aplicativo suministrado por el Consejo Superior de la Judicatura- "*Microsoft Teams*".

Las partes, apoderados y demás intervinientes deberán informar al correo electrónico del juzgado ccto35bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y con una antelación

no inferior a cinco (05) días a la realización de la audiencia, su dirección de correo electrónico, con el fin de remitir el link para el desarrollo de la audiencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 039 de hoy 27 de octubre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

DIVISORIO N° 11001 3103035 2020 00103 00

En atención a las actuaciones que antecede el Despacho, dispone:

1. Se acepta el desistimiento¹ al recurso de reposición y en subsidio el de apelación² que presentó el apoderado de los demandados contra la providencia de fecha 28 de agosto de 2023.

2. Integrado como se encuentra el contradictorio, vencido el término de traslado de la demanda; es del caso concitar a las partes a la audiencia que se encuentra prevista en el artículo 409 del CG del P.

Dicha audiencia será llevada a cabo por medios virtuales, empleando la herramienta Microsoft Teams de *office*. Al efecto, Secretaría, **remita** a las partes y sus apoderados un vínculo (link), para que se conecten a la audiencia (reunión – llamada) virtual, cuando menos, con un (1) día de anterioridad a la fecha de su celebración.

Se advierte, las partes y sus apoderados deben concurrir personalmente, tratándose de personas jurídicas, han de concurrir por intermedio de su representante legal inscrito en el registro mercantil, para la fecha en que se llevará a cabo la audiencia.

¹ Ver a folio 078 digital.

² Ver a folio 077 digital.

La audiencia inicial tendrá lugar a la hora de las **09:00 am del día 11 del mes de julio del año 2024.**

3. Abrir a pruebas el presente proceso, para que se tengan en cuenta y se practiquen las siguientes:

3.1. A favor del demandante:

A. Documentales.

Se decretan las pruebas documentales aportadas con la demanda, en tanto, no muestran ser obtenidas con violación del debido proceso o afrenta contra los derechos fundamentales. El mérito demostrativo de tales medios de prueba se discernirá en la sentencia.

B. Dictamen pericial.

Del allegado con la demanda se corre traslado al extremo pasivo por el termino de tres (3) días para su contradicción en los términos del artículo 228 del C.G.P.

3.2. En favor de los demandados **CARLOS ARTURO, MIKE BRIAN, BEATRIZ, MARIA ORFELIA, OLGA LUCIA y ARNULFO.**

A. Documentales.

Se decretan las pruebas documentales aportadas con la contestación de la demanda, en tanto, no muestran ser obtenidas con violación del debido proceso o afrenta contra los derechos fundamentales. El mérito demostrativo de tales medios de prueba se discernirá en la sentencia.

3.3. En favor del curador ad litem de los herederos indeterminados del señor **JOSE ANTONIO PARGA LOZADA Y OTRO.**

A. Documentales.

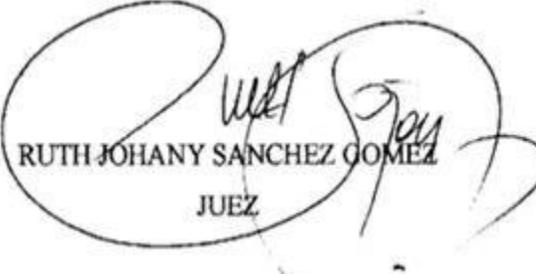
Se decretan las pruebas documentales aportadas con la contestación de la demanda, en tanto, no muestran ser obtenidas con violación del debido proceso o afrenta contra los derechos fundamentales. El mérito demostrativo de tales medios de prueba se discernirá en la sentencia.

3.4. En favor del demandado señor **NESTOR JAIME PARGA ESCOBAR.**

A. Documentales.

Se decretan las pruebas documentales aportadas con la contestación de la demanda, en tanto, no muestran ser obtenidas con violación del debido proceso o afrenta contra los derechos fundamentales. El mérito demostrativo de tales medios de prueba se discernirá en la sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

<p>JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificación por estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 039 de hoy 27 de octubre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p>DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA Secretaria</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RESTITUCION No. 11001 3103035 2020 00210 00

Teniendo en cuenta que la curadora designada manifestó no aceptar el cargo encomendado por cuanto se encuentra desempeñando la misma función en más de cinco (5) procesos, el Despacho con el fin de impedir la paralización del presente asunto, considera necesario relevar a la abogada **BLANCA LILIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, de su nombramiento y, en su lugar, designar al abogado **RAFEL PATIÑO MARTINEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 93.418.656 y TP No. 105.022, quien puede ser notificado al correo electrónico rapamar73@yahoo.com, como Curador *Ad-Litem* de la sociedad demandada Latinoamericana de Ladrillos S.A.S.

Comuníquesele esta designación a través del medio más expedito, informándole que el cargo es de forzosa aceptación y deberá concurrir a notificarse del auto admisorio y/o mandamiento de pago. Adviértasele que si dentro del término de cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación respectiva, no se han notificado se procederá a su reemplazo y a imponer las sanciones de ley. Líbrese telegrama, correo electrónico o cualquier medio expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

<p>JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificación por estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 039 de hoy 27 de octubre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p>DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA Secretaria</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.- VERABL No. **11001-31-03-035-2020-00330-00**

En atención a las actuaciones que antecede el Despacho, dispone:

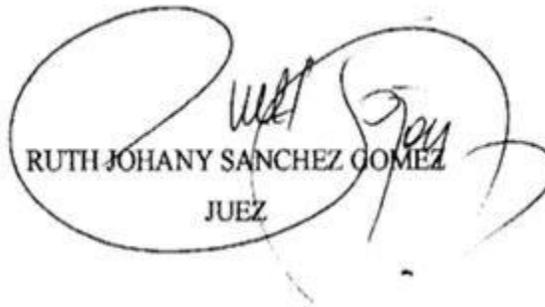
Atendiendo la solicitud vista a folio 076 digital el Despacho por considerarlo pertinente procede a reprogramar, la audiencia de que trata el art. 378 del C.G.P fijada en auto de fecha 2 de junio de 2023 **para la hora de las 09:00 am del día 23 del mes de febrero del 2024.**

Se advierte a los apoderados judiciales de las partes el deber de hacer concurrir a los testigos so pena de prescindir de la prueba conforme a lo previsto en el art. 218 y literal b) del numeral 3 del art. 373 del C.G.P. Así mismo, la parte interesada en la prueba pericial deberá lograr la concurrencia del perito so pena de aplicar la sanción contenida en el inciso primero del art. 228 ibidem.

Dicha audiencia, en consonancia con lo previsto en el canon 103 del C.G.P., se realizará de manera virtual mediante el aplicativo suministrado por el Consejo Superior de la Judicatura- "*Microsoft Teams*".

Las partes, apoderados y demás intervinientes deberán informar al correo electrónico del juzgado ccto35bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y con una antelación no inferior a cinco (05) días a la realización de la audiencia, su dirección de correo electrónico, con el fin de remitir el link para el desarrollo de la audiencia

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

<p>JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificación por estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 039 de hoy 27 de octubre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p>DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA Secretaria</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

GARANTIA REAL N° 11001 3103035 2021 00156 00

En atención a las actuaciones que antecede, el Despacho dispone:

1. Reconocer personería para actuar a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, como apoderada judicial de la demandante en los términos y para los fines del poder conferido¹.

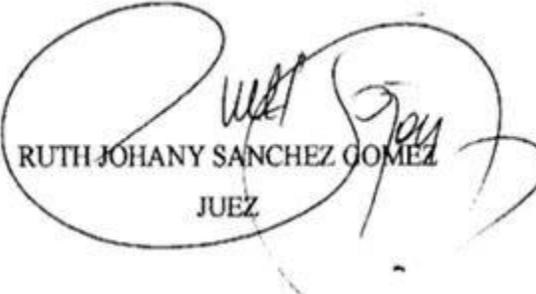
2. Como quiera que se cumple el requisito previsto en el artículo 92 del C.G.P. se autoriza el retiro de la demanda pedida por la apoderada de la parte demandante vista a folio digital 037.

Se ordena el levantamiento de la medida cautelar de embargo decretada sobre el inmueble objeto de la garantía hipotecaria. Sin condena en costas ni perjuicios por no aparecer causados por cuanto no se encuentra acreditada el registro de la medida cautelar.

¹ Ver a folio 032 digita.

Por sustracción de materia no se resuelve la solicitud de relevar al curador ad-
litem para que asuma la defensa del demandado **JIMMI MOYA ROBLEDO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 039 de hoy 27 de
octubre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Verbal N° 11001 31030035 2021 00198 00

La solicitud de aplazamiento que elevó LUIS ALBERTO BUSTACARA GONZALEZ, en calidad de apoderado especial de CONSTRUCTORA BOLIVAR SA (consecutivo 28, expediente digital); tiene una composición similar a la petición de suspensión del proceso que presentó previamente (consecutivo 24, ib).

Es cierto que el párrafo 2 del numeral 3 del artículo 372 del CG del P, señala que "Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento"; pero, también es cierto que no cualquier motivo puede justificar un aplazamiento de la audiencia inicial.

Se dijo antes: la petición de aplazamiento que se presentó el 24 de octubre de 2023, guarda estrecha relación con la petición de suspensión del pasado 18 de enero de 2023; es decir, han pasado ya 9 meses entre una y otra solicitud, según las cuales se adelantan obras y se ésta llegando a un acuerdo con los demandantes, para transigir las pretensiones.

Sobre tal particular, el apoderado judicial de los demandantes, el pasado 19 de enero de 2023 (consecutivo 25, ib), se opuso a la suspensión del proceso bajo el entendido que “la parte actora ha contado con una gran cantidad de tiempo para haber ejecutado las obras que ahora pone de presente al Juzgado, luego es más la manifestación de una intención de dilación que no puede encontrar razón de acceder a lo solicitado”; lo cual es irrefutable.

Memórese, la audiencia inicial debió llevarse a efecto el día 23 de enero del año 2023 (consecutivo 22, ib); pero se aplazó, precisamente, para adelantarse entre los días 14,15 y 16 de noviembre del 2023 (consecutivo 27, ib).

De lo anterior, refulge que no será aceptada la petición de aplazamiento solicitada por la demandada; más, si en realidad asiste interés y animo por las partes del proceso, para componer sus diferencias, podrán, de consuno, como lo exige el numeral 1 del artículo 161 del CG del P, solicitar la suspensión del proceso; e, incluso, dado el provecho que representa, conforme al numeral 6 del artículo 372 del CG del P, intentar la conciliación judicial en curso de la audiencia inicial que tendrá lugar, se itera, los días 14,15 y 16 de noviembre del 2023, salvo un evento extraordinario que configure caso fortuito o verdadera fuerza mayor.

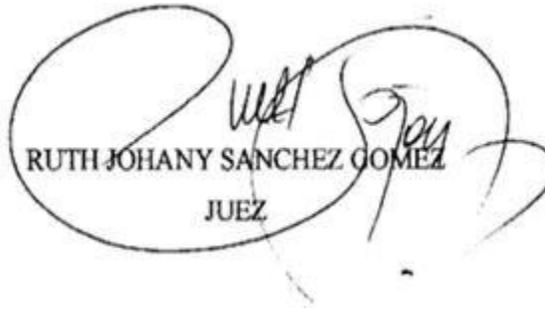
Siendo, así las cosas, se **DISPONE**:

1. NO APLAZAR la audiencia programada para los días 14,15 y 16 de noviembre del 2023, salvo un evento extraordinario que configure caso fortuito o verdadero motivo fuerza mayor.

2. ADVERTIR que la interposición de recursos contra la presente decisión, en nada afecta o afectará llevar a cabo la audiencia inicial programada para los días 14,15 y 16 de noviembre del 2023.

3. CONMINAR a las partes y sus apoderados a que, si en realidad les asiste interés y ánimo para componer directamente sus diferencias, podrán, de consuno, como lo exige el numeral 1 del artículo 161 del CG del P, solicitar la suspensión del proceso; e, incluso, dado el provecho que representa, conforme al numeral 6 del artículo 372 del CG del P, intentar la conciliación judicial en curso de la audiencia inicial que tendrá lugar, se itera, los días 14,15 y 16 de noviembre del 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

<p>JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificación por estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 039 de hoy 27 de octubre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA Secretaria</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.- Divisorio N° 11001 3103035 2021 00333 00

En atención a las actuaciones que anteceden el Despacho, dispone:

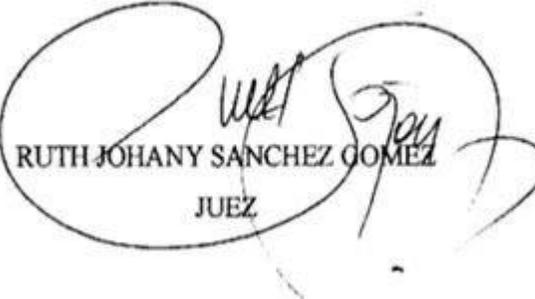
Como quiera que el apoderado judicial de los demandados DUNIA EDILMA LEON GARAVITO Y LIBARDO ALIRIO EON GARAVITO en la contestación de la demanda obrante a folio 021 digital se opuso a la prosperidad de las pretensiones de la presente demanda y mostro discrepancia respecto del avalúo aportado por el apoderado de la parte demandante y elaborado por la perito Fabiola Rodríguez Carreño, con fundamento del artículo 409 del Código General del Proceso, cita a las partes a audiencia, la cual se llevara a la hora de **las 9am del día 8 del mes de julio del año 2024.**

De conformidad con el artículo 228 del Código General del proceso se requiere a la perito **FABIOLA RODRIGUEZ CARREÑO**, para que comparezca a la sesión de audiencia que se celebrara en la mencionada calenda. Se advierte que de comparecer la auxiliar de la justicia el dictamen carecerá de valor probatorio.

Dicha audiencia será llevada a cabo por medios virtuales, empleando la herramienta Microsoft Teams de office. Al efecto, Secretaría, remita a las partes y sus apoderados un vínculo (link), para que se conecten a la audiencia (reunión – llamada) virtual, cuando menos, con tres (3) días anterioridad a la fecha de su celebración. Se

hace saber a las partes y a sus apoderados judiciales dará lugar a imponer las sanciones procesales y pecuniarias contenidas en el numeral 4 del art. 372 ibidem

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 039 de hoy 27 de octubre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo N° 11001 3103035 2021 00447 00

En atención a las actuaciones que antecede el Despacho, dispone:

Requerir al apoderado de la parte ejecutante para que dentro del término de 30 días proceda a notificar al ejecutado conforme lo dispone los artículos 291 y 292 o como estable el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, so pena, de terminar el presente proceso por el desistimiento tácito de que trata el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Secretaría controle términos

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

<p>JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificación por estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 039 de hoy 27 de octubre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p>DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA Secretaria</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.- N° **11001-31-03-035-2022-00170-00**

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante se encuentra presentada en debida forma, el Juzgado la aprueba por el valor de \$269.568.891 M/cte., de conformidad a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

<p>JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificación por estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 039 de hoy 27 de octubre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA Secretaria</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO N° 11001 3103035 2022 00187 00

En atención a las actuaciones que antecede el Despacho, dispone:

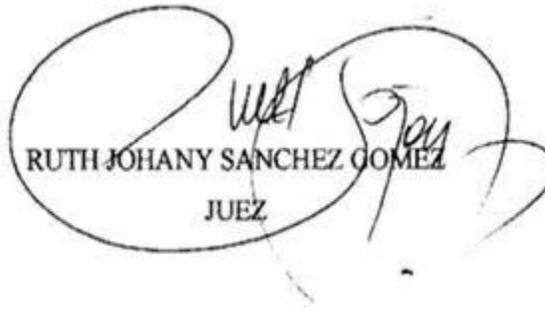
1. Agregar al expediente y poner en conocimiento de la parte ejecutante el auto de aceptación de solicitud de negociación de deudas del ejecutado **HECTOR MANUEL TOVAR BUENDIA**¹, proferido por el Centro de Conciliación de la Fundación Abrahán Lincoln y remitido al correo institucional del juzgado el día 7 de septiembre del presente año.

2. Por cuanto el día 28 de agosto de 2023 se aceptó por el Centro de Conciliación de la Fundación Abrahán Lincoln la negociación de deudas del demandado **HECTOR MANUEL TOVAR BUENDIA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.013.597.644 con fundamento en el art. 545 del C.G.P. se suspende el presente proceso ejecutivo con garantía real hasta tanto el centro de conciliación informe situación distinta. Permanezca el proceso en la secretaria del juzgado.

¹ Ver a folio 020 digital.

Por Secretaría **Oficiese** al mencionado centro de conciliación para que informe las resultas de la audiencia de negociación celebrada el día 26 de septiembre de 2023 dentro del proceso de negociación de deudas con radicado No. 2176 que adelanta el señor **HECTOR MANUEL TOVAR BUENDIA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.013.597.644.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

<p>JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificación por estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 039 de hoy 27 de octubre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p>DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA Secretaria</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.- EJECUTIVO No. **11001-31-03-035-2022-00210-00**

En atención a la constancia secretarial que antecede el Despacho, dispone:

Tener por notificado al extremo pasivo personalmente conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022¹ quien dentro del término concedido guardó silencio.

Ejecutoriada la presente determinación secretaría ingrese el presente asunto al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

<p>JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificación por estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 039 de hoy 27 de octubre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p>DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA Secretaria</p>

¹ Ver a folio 010 digital.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.- N° **11001-31-03-035-2022-00316-00**

En atención a las documentales que antecede el Despacho, dispone:

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que la notificación vista a folio 006 digital allegada por la apoderada de la sociedad demandante arrojo como resultado negativo "*la persona a notificar no reside o laboral en esta dirección*"¹ en consecuencia, se requiere a la parte actora dentro del término de 30 días a proceda conforme el Estatuto Procesal Civil so pena, de terminar el presente proceso conforme lo establece el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Secretaría controle términos.

Se reconoce personería adjetiva al abogado JUAN JOSE RAMIREZ ARTEAGA como apoderado de la CORPORACION DE ABASTOS DE BOGOTA S.A. CORABASTOS para los fines del poder visto a folio 008.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

¹ Ver a folio 006 digital.

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 039 de hoy 27 de octubre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.- N° **11001-31-03-035-2022-00423-00**

En atención a las actuaciones que antecede el Despacho, dispone:

1. Agregar a autos la respuesta vista a folio 008 digital proveniente de la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

2. Atendiendo a la petición que elevó el apoderado judicial de la parte actora a folio digital 010 y lo dispuesto en el numeral 4 del art. 291 del C.G.P. en concordancia con el artículo 108 ibidem y art. 10 de la Ley 2213 de 2022, ordena el emplazamiento de la ejecutada **MARLENY GARCIA CHARA**. En consecuencia, la secretaria proceda a incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el nombre de la emplazada, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que lo requiere.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

<p>JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificación por estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 039 de hoy 27 de octubre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p>DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA Secretaria</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

DIVISORIO No. **11001-31-03-035-2022-00449-00**

En atención a las actuaciones que antecede el Despacho, dispone:

1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala de casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, en providencia de agosto 22 de 2023¹.

2. En consecuencia, con fundamento en el art. 287 del C.G.P. se adiciona el auto admisorio de la demanda de enero 16 de 2023(folio digital 005).

Admitir a trámite la demanda de división ad-Valorem presentada por LUIS MIGUEL VARGAS ALFONSO en contra de LUIS ALEJANDRO VARGAS ALFONSO Y JUAN DAVID VARGAS ALFONSO respecto del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 157-66845 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Fusagasugá. Ofíciase.

Por la parte demandante dese cumplimiento a los numerales 2 y 5 de la providencia mediante la cual se admitió la demanda.

Se ordena correr traslado a los demandados de la demanda y sus anexos, especialmente del dictamen pericial del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.157-66845, por el termino de diez (10) días, contados desde su notificación personal de la presente providencia, en orden a garantizar sus derechos de defensa y contradicción.

Lo dispuesto en los numerales 4 y 6 del auto de fecha 16 de enero de 2023 hacen parte integral de este proveído.

Finalmente, atendiendo a la solicitud formulada por el apoderado judicial de la parte demandada en escrito visto a folio digital con fundamento en lo dispuesto en el artículo 287 del Código General del Proceso se adiciona auto de fecha 24 de agosto de 2023²

¹ Ver a folio 008 digital, cuaderno 02SegundaInstancia.

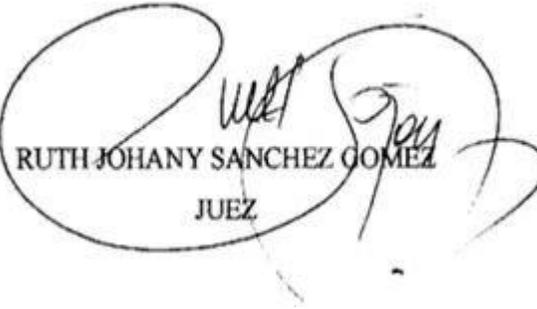
² Ver a folio 025 digital.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA

1. Apórtese por el demandante los documentos a que refiere el numeral 2 del acápite "Documentales. (Consecutivo 015 página 277)
2. De conformidad con el artículo 228 del Código General del Proceso se requiere al perito **GERMAN PEÑA ORDOÑEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 19.385.040, para que comparezca a la sesión de audiencia que se realizará el día 28 de mayo de 2024 a la hora de las 9am so pena de declararlo sin valor.

En lo demás queda incólume.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

<p>JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificación por estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 039 de hoy 27 de octubre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p>DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA Secretaria</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

N° 11001 3103035 2023 00074 00

En atención a las actuaciones que antecede el Despacho, dispone:

Con fundamento en el numeral 4 del art. 43 C.G.P. por secretaria Oficiese a la Caja de Compensación Familiar – Compensar, para que en el término perentorio de 5 días de respuesta a lo pedido en el oficio No. 23-1137 HU de fecha 31 de julio de 2023, el cual fue remitido el día 10 de agosto de esta anualidad. Adviértasele que de omitir su obligación de colaboración se iniciará incidente de sanción conforme a lo prevenido en el art. 44 ibidem. anéxese copia de la referida comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

<p>JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificación por estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 039 de hoy 27 de octubre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p>DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA Secretaria</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.-RESTITUCION No **11001-31-03-035-2023-00090-00**

En atención a las actuaciones que anteceden el Despacho, dispone:

Tener notificada a la sociedad demandada **INGESEM S.A.S**, conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término concedido no contestó la demandada, ni propuso medios exceptivos.

No se accede a la solicitud formulada por el apoderado judicial la parte demandante en escrito visto a folio 014, toda vez que no ha notificado al demandado **SAIN ESPINOSA MURCIA**. En consecuencia, con fundamento en el numeral 1 del art. 317 del C.G.P. se requiere para que en el término de 30 días so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito se notifique al citado.

Contrólese el termino citado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

<p>JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificación por estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 039 de hoy 27 de octubre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p>DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA Secretaria</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 11001 3103035 2023 00145 00

En atención a las actuaciones que antecede el Despacho, dispone:

1. Registrada como se encuentra la medida de embargo sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-160292 de propiedad de la sociedad ejecutada, se decreta su secuestro para lo cual se comisiona a la Alcaldía Local de la Zona Respectiva y/o al Juez Civil Municipal de esta ciudad a quienes se les concede amplias facultades como la de nombrar secuestre y señalar honorarios.

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

2. El documento que sirve como fuente del recaudo ejecutivo no merece ningún reproche en su apariencia formal porque se trata de un título valor (pagare), que reúne los requisitos especiales señalados por el C.Co. para su creación y releva obligaciones con las notas características del art. 422 del C.G.P.

Se anexo con la demanda la primera copia autentica de la Escritura Pública No. 01056 del 29 de septiembre de 2020 expedida en la Notaria 65 del Círculo de Bogotá, que contiene el contrato de hipoteca abierta de primer grado, con la constancia que presta merito ejecutivo.

La demanda ejecutiva se dirigió contra la propietaria inscrita del inmueble en la forma prescrita en el art. 468 del C.G.P. No se citó al tercer acreedor hipotecario por no aparecer registrado en el folio de matrícula inmobiliaria 50C-160292.

Entonces, no ameritando reproche el título base del recaudo y habiéndose notificado la ejecutada de la orden de apremio conforme lo dispone el artículo 8 de la ley 2213 de 2022¹, sin que dentro de la oportunidad procesal pagara la obligación ni propusiera medios defensivos, es procedente dar aplicación a lo previsto en el art. 468 *ibidem* profiriendo auto de seguir adelante la ejecución conforme se dispuso en el auto de mandamiento de pago.

En consecuencia, el Juzgado Treinta y Cinco Civil del Circuito de esta ciudad,

RESUELVE:

PRIMERO: Disponer la venta en pública subasta del inmueble objeto de la presente litis identificado por su situación y linderos en el escrito de la demanda, el cual se encuentra embargado, para que con su producto se cancele al demandante el crédito ordenado en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.

TERCERO: Decretar el avalúo y posterior remate del bien inmueble hipotecado previo su secuestro, para este efecto las partes obren conforme lo dispone inciso segundo del numeral 3 del art. 468 ib.

CUARTO: Ordenar a las partes presentar la liquidación de crédito en la forma y términos previsto en el artículo 446 del C.G.P.

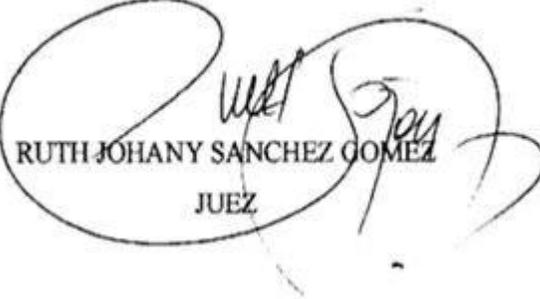
¹ Ver a folio 017 digital.

QUINTO: CONDENAR a la demandada al pago de las costas. Por concepto de agencias en derecho se fija la suma de \$ 2.000. 000.oo M./l. Líquidense por secretaría.

SEXTO: Finalmente, al amparo de lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 y PCSJA18-1103., en concordancia con el artículo 27 del Código General del Proceso, remítase la actuación a los Juzgados de Ejecución Civil Circuito de esta ciudad, para lo de su cargo.

Se agrega al expediente el oficio No.2526 de 2023 proveniente el Juzgado 16 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (consecutiva digital 020). Con fundamento en el mismo se tendrá en cuenta en su momento procesal oportuno la solicitud de remanentes para el proceso 2023-1407. Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

<p>JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificación por estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 039 de hoy 27 de octubre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p>DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA Secretaria</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.- Declarativo No 11001 3103035 2023 00196 00

En atencion a las actuaciones que anteceden el Despacho, dispone:

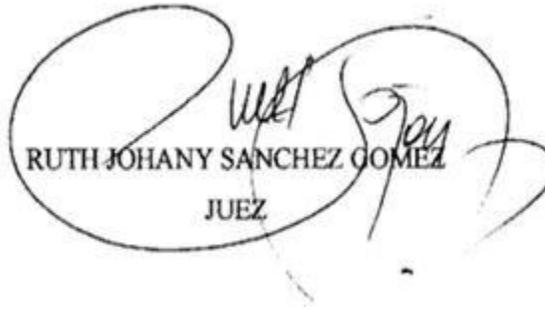
1. Agregar a autos y poner en conocimiento las respuestas vistas a folios 015 y 016 digital provenientes de la Empresa de Servicios de Transito de Zipaquirá y, Secretaría de Movilidad.

2. Tengase cuenta para todos los efectos legales que la demandada dentro del termino concedido y a través de apoderado contestó la demanda¹. De la misma corrase traslado a la parte demandante por el termino de 5 dias conforme lo dispone el articulo 370 del Código General del Proceso concordante con el articulo 110 *ibidem*.

¹ Ver a folio 013 digital.

3. Finalmente, se reconoce personería para actuar a la abogada **Luz Yanira Quitian Martinez**, como apoderada judicial de la parte pasiva en los terminos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

<p>JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificación por estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 039 de hoy 27 de octubre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p>DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA Secretaria</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.- EJECUTIVO No. **11001-31-03-035-2023-00218-00**

En atención a las actuaciones que antecede el Despacho, dispone:

Revisada la actuación procesal se observa que en el auto mediante el cual se libró mandamiento de pago se insertó el número que aparece en el stiker del lateral derecho de la hoja. En consecuencia, ningún error se puede achacar al despacho. No obstante, para los fines a que haya lugar téngase en cuenta la manifestación que hace la apoderada judicial de la parte demandante de que el pagare base de ejecución carece de numeración. En lo demás el auto queda incólume.

Notifíquese la presente providencia junto con la citada decisión, de conformidad con lo estipulado en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o en su defecto en lo normado en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

<p>JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificación por estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 039 de hoy 27 de octubre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p>DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA Secretaria</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

N° 11001 3103035 2023 00226 00

En atención a las actuaciones que antecede el Despacho, dispone:

1. Agregar a autos y poner en conocimiento de la parte demandante la comunicación vista a folio 012 digital proveniente del Centro de Conciliación Fundación Abrahán Lincoln, para todos los efectos legales que hubiese lugar.

2. Con fundamento en la decisión adoptada el 21 de junio de 2023 por el CENTRO DE CONCILIACION DE LA FUNDACION ABRAHAM LINCOLN se suspende el presente proceso hasta nueva orden que se emita dentro del proceso de negociación de deudas que adelanta la demandada **LEYDY JOHANNA MONTERO HERNANDEZ**, conforme lo dispuesto el numeral 1 del artículo 545 del Código General del Proceso. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

<p>JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificación por estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 039 de hoy 27 de octubre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p>DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA Secretaria</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. 2023 – 0249

- A. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional.
- B. En todo caso, repeler la competencia en este caso, impone considerar:

El *fuero territorial*, para el caso, opera de la siguiente manera:

1. El numeral 10° del artículo 28 del Código General del Proceso consagra que en los procesos contenciosos en que sea parte una entidad territorial, o una entidad descentralizada por servicios o cualquier otra entidad pública, conocerá en forma privativa el juez del domicilio de la respectiva entidad.
2. En este caso, el demandante es el Municipio de Melgar (Tolima), entidad territorial que asigna competencia privativa al Juez de dicho municipio para conocer de la presente demanda.

El *fuero funcional*, en este caso, opera de la siguiente manera:

3. Ahora bien, el artículo 25 del CG del P, prevé que “Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)”; es decir, aquellos cuyas pretensiones, para el año 2023, asciendan a \$174'000.000 (Dto. 2613 de 2022).
4. En este caso, la demanda es por la suma de \$15.462.860,12 que impuso como condena en costas la Sección 3° del Honorable Consejo de Estado a la sociedad demandada.
5. Así entonces, el presente, es un proceso de menor cuantía (art. 25, CG del P); cual corresponde conocer, en primera instancia, a los Jueces Civiles Municipales de Melgar (num. 1, art. 18, CG del P).

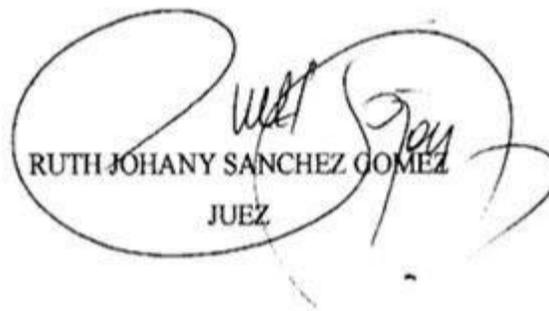
De conformidad con lo anterior, y lo dispuesto en el artículo 16, inciso 2° del artículo 90 y artículo 139 del Código General del Proceso, se **DISPONE:**

PRIMERO. DECLARAR la ausencia de competencia funcional de este Juzgado para conocer el proceso en referencia.

SEGUNDO. ORDENAR la inmediata remisión del presente proceso ante el JUEZ MUNICIPAL DE MELGAR (REPARTO), para lo de su resorte. **Oficiese.**

TERCERO. DÉJENSE las constancias a que haya lugar, por secretaría; y comuníquese la presente decisión al demandante. **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

<p>JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificación por estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 039 de hoy 27 de octubre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA Secretaria</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

DIVISORIO N° 11001 3103035 2023 00264 00

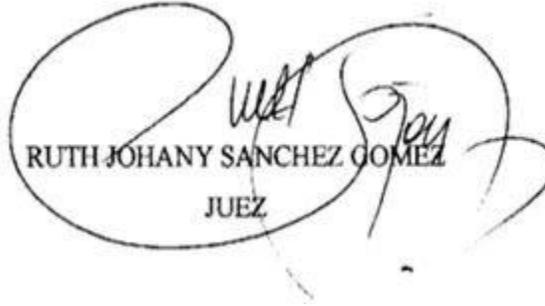
Atendiendo a la manifestación que hiciera el apoderado judicial de la parte demandante en memorial obrante a folio 009 digital, se observa que se cometió un error respecto del folio de matrícula inmobiliaria que se pretende. En consecuencia, con fundamento en el art. 286 del C.G.P. se corrige el numeral 1. del auto admisorio de la demanda. y queda de la siguiente manera:

“1. ADMITIR a trámite la demanda de división ad-valorem presentada por INGRITH CATALINA ROMERO MARQUEZ, LAURA XIMENA ROMERO GARCIA Y la menor LOREN SAMANTA ROMERO GARCIA quien es representada por ADRIANA XIMENA GARCIA en contra de CLAUDIA LILIANA ROMERO YATE respecto del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-882599 de la ORIP de Bogotá D.C., Zona Centro. ”

En lo demás permanece incólume.

En consecuencia, proceda la Secretaría de este Juzgado a librar los oficios ordenados en auto de fecha 17 de julio de 2023¹ teniendo en cuenta lo aquí decidido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

<p>JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificación por estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 039 de hoy 27 de octubre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p>DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA Secretaria</p>

¹ Ver a folio 005 digital

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo N° 11001 3103035 2023 00269 00

En atención a las actuaciones que antecede el Despacho, dispone:

1. Tener por notificado al demandado **JOSE ALBEIRO GALLEGO SANCHEZ**, personalmente conforme lo dispone el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 quien dentro del termino concedido y a través de apoderado contestó la demanda.
2. Se reconoce personería para actuar al abogado **EUSEBIO MANUEL CORDERO DIAZ**, como apoderado judicial de la mencionada parte pasiva en los términos y para los fines del poder conferido¹.
3. Para todos los efectos legales téngase en cuenta que el actor dentro del termino concedido recorrió la contestación de la demanda².

Ejecutoria la presente determinación Secretaría ingrese el presente asunto al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

<p>JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificación por estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 039 de hoy 27 de octubre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p>DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA Secretaria</p>

¹ Ver a folio 007 digital.

² Ver a folio 009 digital.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

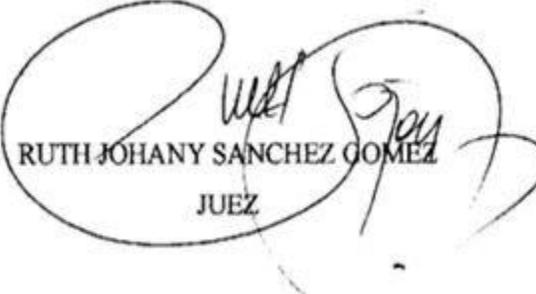
Rad. 11001 3103035 **2023 00405 00**

Con apoyo en el artículo 90 del CG del P, se inadmite la referenciada demanda para que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión por estado, incluso, so pena de su eventual rechazo, se subsane en los siguientes aspectos:

1. Aporte el avalúo que indica el artículo 406 del CG del P.
2. Indique las resultas del proceso divisorio N° 11001400306420070066100.
3. Aporte el certificado catastral donde conste el auto-avalúo del predio cuya venta se pretende (num. 4, art. 26, CG del P).
4. Integre en un mismo escrito la demanda y su subsanación.
5. Para efectos de aportar el escrito subsanatorio, se recuerda al

convocante que debe enviarlo al buzón electrónico ccto35bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, atendiendo lo previsto en el artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; y, remitirlo a las demandadas a sus respectivos canales digitales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

<p>JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificación por estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 039 de hoy 27 de octubre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p>DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA Secretaria</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Verbal N° 2023 - 0406

Siendo que, "La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa" (art. 104, L. 1437/11); y, que la demandada en éste caso es la ANI y el concesionario vial RUTA DEL SOL S.A.S (hoy y Concesión Ruta del Rio Grande, NIT. 9016070931); se hace claro, el eventual incumplimiento del contrato de venta indicado en la demanda ha de ser objeto de decisión por los Jueces de lo Contencioso Administrativo.

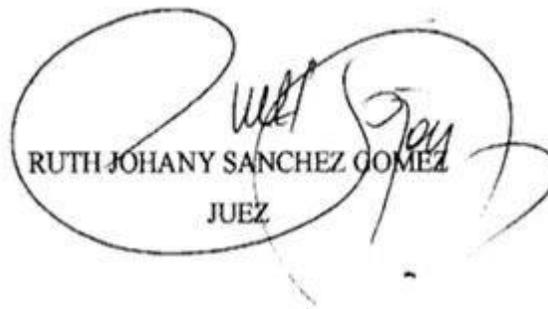
De conformidad con lo anterior, y lo dispuesto en el artículo 16, inciso 2° del artículo 90 y artículo 139 del Código General del Proceso, se **DISPONE:**

PRIMERO. DECLARAR la ausencia de competencia funcional de este Juzgado para conocer el proceso en referencia.

SEGUNDO. ORDENAR la inmediata remisión del presente proceso ante el JUEZ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ - REPARTO, para lo de su resorte. **Ofíciense.**

TERCERO. DÉJENSE las constancias a que haya lugar, por secretaría; y comuníquese la presente decisión al demandante. **Ofíciense.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

<p>JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificación por estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 039 de hoy 27 de octubre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p>DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA Secretaria</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 11001 3103035 **2023 00407 00**

La demanda reúne los requisitos mínimos y se comprueba la existencia de título ejecutivo – Pagaré – (art. 430, CG del P), por lo cual se libra mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo singular de mayor cuantía a favor de **PATRIMONIO AUTONOMO FC ADAMANTINE NPL** cuyo vocero y administrador es **Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A.**, contra de **RODOLFO CANO FLOREZ**, por las sumas líquidas de dinero y los intereses contenidos en el título base de ejecución, así:

Pagaré No. 02-01173487-03

- i. Por la suma de \$193'270.873,36 correspondiente al capital, incorporado como derecho de crédito en el respectivo título valor.
- ii.- Por los intereses moratorios caudados desde el 6 de junio de 2023 y hasta que se efectúe su pago total, liquidados conforme al artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Sobre la condena en costas, y gastos de cobranza solicitados, se resolverá en la oportunidad legal correspondiente y conforme las resultas del proceso, tal y como lo prevé de manera general el artículo 365 del C. G. del P.

La parte actora notifique este auto al extremo pasivo de la demanda en la forma legal establecida en los artículos 289 y SS. del C. G. del P ó conforme lo regula la Ley 2213 de 2022.

Una vez notificada esta providencia a la parte ejecutada, deberá correrse traslado de la demanda, en los términos que dispone el artículo 91 *íbidem*.

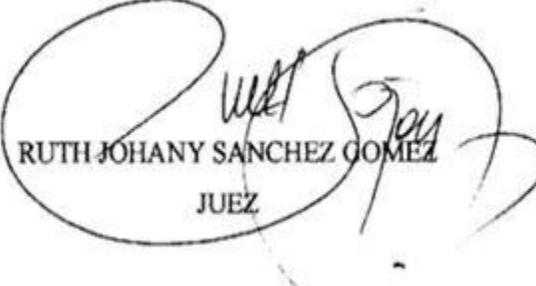
Se advierte al extremo ejecutado que los defectos formales del título, el beneficio de excusión y los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago (arts. 430, 438 y 442, CG del P).

Se advierte al extremo ejecutado que cuenta con el plazo de cinco (5) días para efectuar el pago reclamado, o, en caso de encontrar razones para oponerse al mismo y ejercitar su derecho a la defensa, cuenta con un término de diez (10) días útiles contados desde el día hábil siguiente al de la notificación que se le haga de esta providencia, para que eleve las defensas permitidas en los artículos 425 y 442.1 del C. G. del P., mediante contestación de la demanda que deberá observar lo dispuesto en los artículos 96 y 97 *íbidem*.

Por Secretaría, líbrese con destino a la DIAN, las comunicaciones respectivas.
Ofíciense.

Se reconoce personería adjetiva a la firma **SYSTEMGROUP S.A.S.** que obra en el caso por medio de la profesional **LUISA FERNANDA GUTIERREZ RINCON**, como apoderada de la demandante, en los términos del poder conferido y con las prerrogativas de los artículos 77, 193 y 372 del CG del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

<p>JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificación por estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 039 de hoy 27 de octubre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p>DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA Secretaria</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Divisorio N° 110013103035**20230041000**.

La demanda cumple los requisitos del artículo 82 y siguientes del CG del P, por lo cual se **DISPONE**:

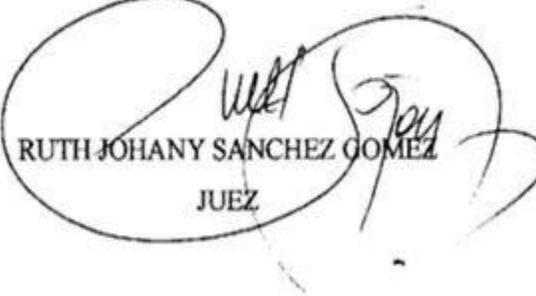
1. **ADMITIR** a trámite la demanda de división *ad valorem* presentada por **MARIA CLELIA LIBERATO AREVALO**, en contra de **LISANDRO LIBERATO AREVALO, HUGO ALBERTO LIBERATO AREVALO, DORA ERSA LIBERATO AREVALO, LUZ MARLENE LIBERATO AREVALO** y **JOSE JAVIER LIBERATO AREVALO** respecto del predio identificado con matrícula inmobiliaria No 50S-40178648 de la ORIP de Bogotá, Zona Sur.
2. **ORDENAR** la notificación de la demandada y vinculadas, en la forma prevista por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 ó conforme las previsiones del artículo 289 y siguientes del CG del P.
 - 2.1. Se **VINCULA** dada la vocación rural del predio materia de división a: (i) **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**; (ii) **SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN DE BOGOTÁ** y (iii) **ALCALDÍA LOCAL DE USME**.
3. **ORDENAR** correr traslado a la demandada y vinculadas, de la demanda y sus anexos, especialmente del dictamen pericial aportado, por término de 10 días, contados desde su notificación personal de la presente providencia, en orden a garantizar sus derechos de defensa y contradicción.

4. Se asigna al proceso el trámite del proceso verbal especial de división (arts. 406 a 418 del CG del P).

5. A costa del interesado, se **ORDENA** inscribir la demanda en el registro público inmobiliario de los predios objeto de pretensión. **Ofíciase.**

6. Se reconoce personería adjetiva a la abogada **DEISY ROCIO ROMERO LIBERATO**, como apoderada de la demandante, esto, en los términos del memorial poder conferido y con las prerrogativas de los artículos 77, 193 y 372 del CG del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

<p>JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificación por estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 039 de hoy 27 de octubre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA Secretaria</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Restitución N° 110013103035**20230041200**

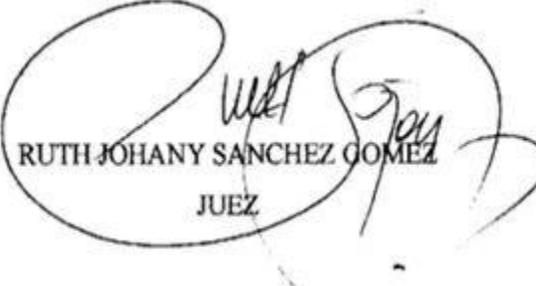
La demanda cumple los requisitos mínimos del artículo 82 y 384 del CG del P, aunque adolece de presiones técnicas; con todo, se **DISPONE**:

1. **ADMITIR** la demanda de restitución de inmueble impetrada por **ITAÚ COLOMBIA S.A.**, en contra de **PH INVESTMENT GROUP SAS**.
2. Tramítese la demanda por el procedimiento verbal previsto en los artículos 384 y 385 del C.G.P.
3. **ORDENAR** la notificación a la demandada conforme las previsiones del artículo 289 del CG del P ó de la Ley 2213 de 2022.
4. **ORDENAR** el traslado de la demanda y sus anexos a la demandada, por el plazo de veinte (20) días, contados desde su notificación.
5. Se reconoce personería adjetiva a la firma **ABOGADOS PEDRO A. VELÁSQUEZ SALGADO SAS**, quien para el presente proceso obra por intermedio de la abogada **DINA SORAYA TRUJILLO PADILLA**, en los términos del memorial poder que se le confirió y con las prerrogativas de los artículos 77, 193 y 372 del CG del P.

6. Se requiere a las partes para que realicen las gestiones tendientes al recaudo de las pruebas, alleguen los documentos u oficios que consideren útiles y relevantes para los fines del proceso, antes de la celebración de la primera audiencia. Lo anterior de conformidad con los poderes de ordenación e instrucción del Juez y deberes y responsabilidades de las partes, arts. 43-4 y 78 – 8, 10 y ss del Código General del Proceso.

7. Se comisiona al Alcalde Mayor de Bogotá DC, y/o al Alcalde Local y/o al Inspector de Policía de la Zona respectiva, la práctica de inspección judicial previa al inmueble materia de restitución, conforme lo indica el numeral 8 del artículo 384 del CG del P. **Librese** el Despacho Comisorio respectivo con los insertos de Ley; y, aclarase, el comisionado no podrá decidir sobre la restitución provisional, se limitará a la inspección judicial del predio arrendado para constatar su estado actual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

<p>JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificación por estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 039 de hoy 27 de octubre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p>DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA Secretaria</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo N° 2023 - 0413

Se ha rechazar la demanda por ausencia de competencia, atendiendo el *factor funcional*, y dado que las pretensiones recaen sobre el cobro de un crédito que no supera los \$165.117.196, según se verificó del eventual título ejecutivo y la causación de intereses moratorios pretendidos.

Acorde a lo anterior, memórese que el artículo 25 del CG del P, prevé que “Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)”; es decir, aquellos cuyas pretensiones, para el año 2023, asciendan a \$174´000.000 (Dto. 2613 de 2022).

Así entonces, el presente, es un proceso de menor cuantía (art. 25, CG del P); cual corresponde conocer, en primera instancia, a los Jueces Civiles Municipales de Bogotá (num. 1, art. 18, CG del P).

De conformidad con lo anterior, y lo dispuesto en el artículo 16, inciso 2° del artículo 90 y artículo 139 del Código General del Proceso, se **DISPONE:**

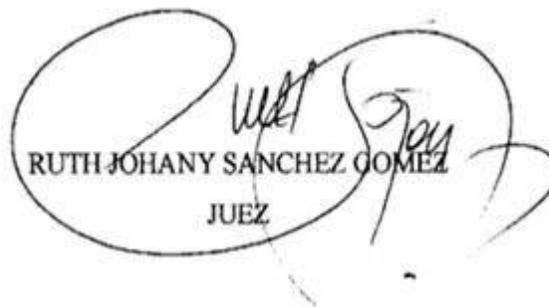
PRIMERO. DECLARAR la ausencia de competencia funcional de éste Juzgado para conocer el proceso en referencia.

SEGUNDO. RECHAZAR de plano la anterior demanda por falta de competencia, por razón de la cuantía.

TERCERO. Por secretaría, remítanse las presentes diligencias a la Oficina Judicial de Reparto, para que sean repartidas entre los Jueces Civiles Municipales de Bogotá.

CUARTO. DÉJENSE las constancias a que haya lugar, por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 039 de hoy 27 de octubre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 11001 3103035 **2023 00414 00**

La demanda reúne los requisitos mínimos y se comprueba la existencia de título ejecutivo – Pagaré – (art. 430, CG del P), por lo cual se libra mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo singular de mayor cuantía – acción de regreso – a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**, contra **OSCAR IVAN DIAZ GOMEZ**, por las sumas líquidas de dinero y los intereses contenidos en el título base de ejecución, así:

A. Pagaré No 9600459370/5000974250

- i.- \$89.276.187** por concepto de saldo de capital
- ii.-** Por los intereses moratorios que se causen entre la presentación de la demanda y hasta que se efectúe su pago total, liquidados conforme al artículo 111 de la Ley 510 de 1999.
- iii.- \$9.764.112** por concepto de interés remunerativo causado y no pagado como se discriminó en la demanda y se incorporó al título.

B. Pagaré N° 9600457739

- i.- \$99.447.980** por concepto de saldo de capital
- ii.-** Por los intereses moratorios que se causen entre la presentación de la

demanda y hasta que se efectúe su pago total, liquidados conforme al artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

iii.- \$13.605.163 por concepto de interés remunerativo causado y no pagado como se discriminó en la demanda y se incorporó al título.

C. Pagaré N° 5000974227

i.- \$19.454.057 por concepto de saldo de capital

ii.- Por los intereses moratorios que se causen entre la presentación de la demanda y hasta que se efectúe su pago total, liquidados conforme al artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Sobre la condena en costas, y gastos de cobranza solicitados, se resolverá en la oportunidad legal correspondiente y conforme las resultas del proceso, tal y como lo prevé de manera general el artículo 365 del C. G. del P.

La parte actora notifique este auto al extremo pasivo de la demanda en la forma legal establecida en los artículos 289 y SS. del C. G. del P ó conforme las directrices de la Ley 2213 de 2022.

Una vez notificada esta providencia a la parte ejecutada, deberá corrérsele traslado de la demanda, en los términos que dispone el artículo 91 *íbidem*.

Se advierte al extremo ejecutado que los defectos formales del título, el beneficio de excusión y los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago (arts. 430, 438 y 442, CG del P).

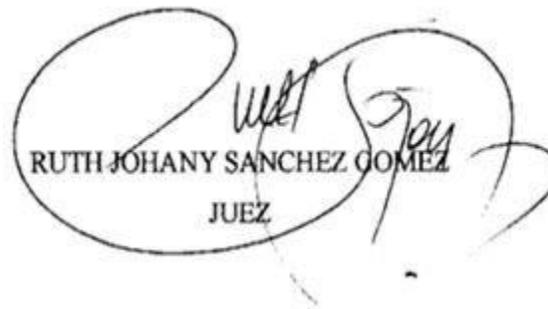
Se advierte al extremo ejecutado que cuenta con el plazo de cinco (5) días para efectuar el pago reclamado, o, en caso de encontrar razones para oponerse al mismo y ejercitar su derecho a la defensa, cuenta con un término de diez (10) días útiles

contados desde el día hábil siguiente al de la notificación que se le haga de esta providencia, para que eleve las defensas permitidas en los artículos 425 y 442.1 del C. G. del P., mediante contestación de la demanda que deberá observar lo dispuesto en los artículos 96 y 97 *íbidem*.

Por Secretaría, líbrese con destino a la DIAN, las comunicaciones respectivas.
Ofíciense.

Se reconoce personería adjetiva a la abogada **ESMERALDA PARDO CORREDOR**, como apoderada de la demandante, en los términos del poder conferido y con las prerrogativas de los artículos 77, 193 y 372 del CG del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

<p>JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificación por estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 039 de hoy 27 de octubre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p>DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA Secretaria</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. 110013103035**20230041700**

Se aportó con la demanda la primera copia de la Escritura Pública N° 2615 del 13 de septiembre de 2022, otorgada en la Notaría 18 del Círculo de Bogotá, contentiva del contrato de hipoteca abierta de primer grado que constituyó **EDINSON MORA RINCÓN** en favor de **BANCOLOMBIA SA**, debidamente registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No 50S-40341781 de la ORIP Bogotá, zona sur; y, además, diversos títulos valores, cumpliéndose con un título complejo, para el ejercicio de la acción cambiaria directa correspondiente.

A consecuencia, conforme a los artículos 430 y 468 del CG del P, se **DISPONE:**

1. **ORDENAR** a la demandada y actual propietaria del predio hipotecado **EDINSON MORA RINCÓN** que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, pague a **BANCOLOMBIA SA**, las siguientes sumas de dinero:

A. PAGARÉ N° 90000212891

- ✓ 622.774,8461 unidades de Valor Real – UVR – correspondiente al saldo insoluto del capital acelerado contenido como derecho de crédito al título valor.
- ✓ Por los intereses moratorios sobre el anterior saldo de capital desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa prevista en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999.
- ✓ 1.686,1051 Unidades de Valor Real – UVR – correspondiente al saldo insoluto de capital vencido y no pagado, desde el 10 de mayo de 2023 al 10 de septiembre de 2023, conforme se discriminó en la demanda.

- ✓ Por los intereses moratorios sobre el anterior saldo de capital desde el día siguiente a su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa prevista en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999.
 - ✓ \$8.761.466 por concepto de intereses de plazo vencidos y no pagados desde el 10 de mayo de 2023 al 10 de septiembre de 2023, conforme se discriminó en la demanda.
2. Sobre la condena en costas solicitada se resolverá en la oportunidad legal correspondiente y conforme las resultas del proceso, tal y como lo prevé de manera general el artículo 365 del C. G. del P.
 3. Se **ordena** a la parte actora notifique el presente proveído al extremo pasivo, en la forma establecida en los artículos 289 y SS. del C. G. del P o conforme a la Ley 2213 de 2022.
 4. En el acto de notificación de ésta providencia a la parte ejecutada, se **ordena** correrle traslado de la demanda y sus anexos, en los términos que dispone el artículo 91 del CG del P, por el termino de diez (10) días útiles contados desde el día hábil siguiente al de la notificación que se le haga de esta providencia, en orden a que presente las excepciones respectivas al deber de pago que le ha impuesto y, en general, ejerza su derecho de defensa y contradicción mediante contestación de la demanda, para lo cual deberá observar lo dispuesto en los artículos 96 y 97 *íbidem*.
 5. Sin perjuicio de lo anterior, se **advierte** al extremo pasivo: los defectos formales del título, el beneficio de excusión y los hechos que configuren excepciones previas, sólo podrá alegarse en la forma y términos del recurso de reposición en contra de la presente decisión (arts. 318, 319, 430, 438 y num. 3 art. 442, CG del P) dentro de la oportunidad prevista en el artículo 318 del CG del P.
 6. Se decreta el embargo del inmueble hipotecado objeto de *litis* con fundamento en lo dispuesto en los cánones del Código Civil: 2448, 2432 y 2422 y, el 468.2 *ut supra*.

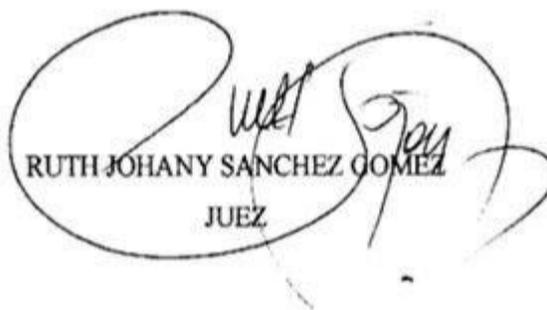
Acreditada la inscripción de la anterior medida cautelar, se resolverá sobre el secuestro (artículo 601 C. G. P.).

7. Dese el aviso de que trata el art. 630 del Decreto 624 de 1.989. Oficiese.

8. Se reconoce personería adjetiva a la sociedad **AECSA SAS**, quien en el presente proceso obra por intermedio de la abogada **DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO**, como apoderada de la demandante en los términos y para los fines del poder conferido, y además, con las prerrogativas previstas en los artículos 74, 193 y 372 del CG del P

9. Así mismo, desde este auto se requiere a las partes para que, realicen las gestiones tendientes al recaudo de las pruebas, alleguen los documentos u oficios que consideren útiles y relevantes para los fines del proceso, antes de la celebración de la primera audiencia. Lo anterior de conformidad con los poderes de ordenación e instrucción del Juez y deberes y responsabilidades de las partes, arts. 43-4 y 78 – 8, 10 y ss del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

<p>JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificación por estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 039 de hoy 27 de octubre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p>DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA Secretaria</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 11001 3103035 **2023 00421 00**

La demanda reúne los requisitos mínimos y se comprueba la existencia de título ejecutivo – Pagaré – (art. 430, CG del P), por lo cual se libra mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo singular de mayor cuantía a favor de **ZAINMED S.A.S**, contra **ERNESTO ALFONSO SERRANO PACHECO**, por las sumas líquidas de dinero y los intereses contenidos en el título base de ejecución, así:

A. Pagaré N° P - 80799875

i.- \$270.336.000 por concepto de saldo de capital

ii.- Por los intereses moratorios que se causen entre el 19 de enero de 2022 y hasta que se efectúe su pago total, liquidados conforme al artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Sobre la condena en costas, y gastos de cobranza solicitados, se resolverá en la oportunidad legal correspondiente y conforme las resultas del proceso, tal y como lo prevé de manera general el artículo 365 del C. G. del P.

La parte actora notifique este auto al extremo pasivo de la demanda en la forma legal establecida en los artículos 289 y SS. del C. G. del P ó conforme las directrices de la Ley 2213 de 2022.

Una vez notificada esta providencia a la parte ejecutada, deberá correrse traslado de la demanda, en los términos que dispone el artículo 91 *íbidem*.

Se advierte al extremo ejecutado que los defectos formales del título, el beneficio de excusión y los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago (arts. 430, 438 y 442, CG del P).

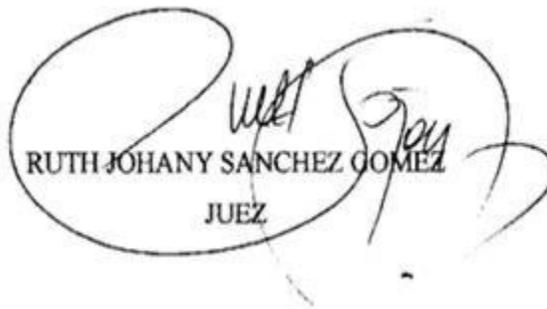
Se advierte al extremo ejecutado que cuenta con el plazo de cinco (5) días para

efectuar el pago reclamado, o, en caso de encontrar razones para oponerse al mismo y ejercitar su derecho a la defensa, cuenta con un término de diez (10) días útiles contados desde el día hábil siguiente al de la notificación que se le haga de esta providencia, para que eleve las defensas permitidas en los artículos 425 y 442.1 del C. G. del P., mediante contestación de la demanda que deberá observar lo dispuesto en los artículos 96 y 97 *íbidem*.

Por Secretaría, líbrese con destino a la DIAN, las comunicaciones respectivas.
Ofíciase.

Se reconoce personería adjetiva a la abogada **DIANA ALEXANDRA LOPEZ LOPEZ**, como apoderada de la demandante, en los términos del poder conferido y con las prerrogativas de los artículos 77, 193 y 372 del CG del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

<p>JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificación por estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 039 de hoy 27 de octubre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p>DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA Secretaria</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 11001 3103035 **2023 00423 00**

La demanda reúne los requisitos mínimos y se comprueba la existencia de título ejecutivo – Pagaré – (art. 430, CG del P), por lo cual se libra mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo singular de mayor cuantía a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A**, contra **ARNULFO ALONSO RODRIGUEZ ZEA**, por las sumas líquidas de dinero y los intereses contenidos en el título base de ejecución, así:

A. Pagaré N° 31006583792

i.- \$167.888.232 por concepto de saldo de capital

ii.- Por los intereses moratorios que se causen entre la presentación de la demanda y hasta que se efectúe su pago total, liquidados conforme al artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

iii.- \$8.283.181 por concepto de intereses de plazo o remuneratorios sobre el saldo de capital del crédito, liquidados a la tasa del 9.25% EA + DTF.

Sobre la condena en costas, y gastos de cobranza solicitados, se resolverá en la oportunidad legal correspondiente y conforme las resultas del proceso, tal y como lo prevé de manera general el artículo 365 del C. G. del P.

La parte actora notifique este auto al extremo pasivo de la demanda en la forma legal establecida en los artículos 289 y SS. del C. G. del P ó conforme las directrices de la Ley 2213 de 2022.

Una vez notificada esta providencia a la parte ejecutada, deberá correrse traslado de la demanda, en los términos que dispone el artículo 91 *íbidem*.

Se advierte al extremo ejecutado que los defectos formales del título, el beneficio de excusión y los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago (arts. 430, 438 y 442, CG del

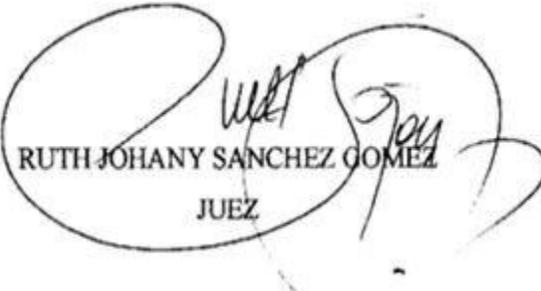
P).

Se advierte al extremo ejecutado que cuenta con el plazo de cinco (5) días para efectuar el pago reclamado, o, en caso de encontrar razones para oponerse al mismo y ejercitar su derecho a la defensa, cuenta con un término de diez (10) días útiles contados desde el día hábil siguiente al de la notificación que se le haga de esta providencia, para que eleve las defensas permitidas en los artículos 425 y 442.1 del C. G. del P., mediante contestación de la demanda que deberá observar lo dispuesto en los artículos 96 y 97 *íbidem*.

Por Secretaría, líbrese con destino a la DIAN, las comunicaciones respectivas.
Ofíciense.

Se reconoce personería adjetiva a la abogada **ESMERALDA PARDO CORREDOR**, como apoderada de la demandante, en los términos del poder conferido y con las prerrogativas de los artículos 77, 193 y 372 del CG del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

<p>JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificación por estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 039 de hoy 27 de octubre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p>DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA Secretaria</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

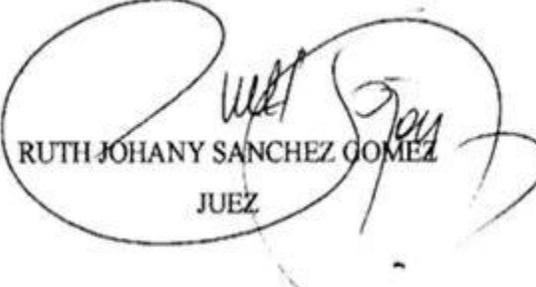
Restitución N° 110013103035**20230042400**

La demanda cumple los requisitos mínimos del artículo 82 y 384 del CG del P, aunque adolece de presiones técnicas; con todo, se **DISPONE**:

1. **ADMITIR** la demanda de restitución de inmueble impetrada por el **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**, en contra de **TULLIO DEIANA GONZALEZ**.
2. Tramítese la demanda por el procedimiento verbal previsto en los artículos 384 y 385 del C.G.P.
3. **ORDENAR** la notificación a la demandada conforme las previsiones del artículo 289 del CG del P ó de la Ley 2213 de 2022.
4. **ORDENAR** el traslado de la demanda y sus anexos a la demandada, por el plazo de veinte (20) días, contados desde su notificación.
5. Se reconoce personería adjetiva a la abogada **JANNETHE ROCÍO GALAVÍS RAMÍREZ**, en los términos del memorial poder que se le confirió y con las prerrogativas de los artículos 77, 193 y 372 del CG del P.
6. Se requiere a las partes para que realicen las gestiones tendientes al recaudo de las pruebas, alleguen los documentos u oficios que consideren útiles y relevantes

para los fines del proceso, antes de la celebración de la primera audiencia. Lo anterior de conformidad con los poderes de ordenación e instrucción del Juez y deberes y responsabilidades de las partes, arts. 43-4 y 78 – 8, 10 y ss del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

<p>JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificación por estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 039 de hoy 27 de octubre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p>DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA Secretaria</p>